

ACUERDO DE COOPERACION GEOLOGICA

ENTRE

LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTIARTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA ADMINISTRACION ANTIARTICA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

La Dirección Nacional del Antártico de la República Argentina y la Administración Antártica de la República Popular China, teniendo en cuenta el Acuerdo de Colaboración en Materia Antártica suscripto entre ambos países el 16 de mayo de 1988;

Reafirmando su voluntad de estrechar los vínculos bilaterales mediante el desarrollo de cooperación entre ambas naciones;

Deseosos de promover la realización de proyectos conjuntos que se inscriban en el marco de cooperación científica internacional prevista en el Tratado Antártico;

ACUERDAN lo siguiente :

ARTICULO I

La Dirección Nacional del Antártico de la República Argentina y la Administración Antártica de la República Popular China, en adelante Las Partes, se comprometen a cooperar en el estudio de las siguientes materias :

- a) evolución tectónica de estratigrafía y paleontología en la Península Antártica (incluyendo las islas Shetland del Sur) y en el sur de la Cordillera de los Andes, desde la era mesozoica, y
- b) los efectos magnéticos en las tectónicas de las eras mesozoica y cenozoica sobre la Península Antártica y su comparación con los ocurridos en el sur de la Cordillera de los Andes.

ARTICULO II

La Dirección Nacional del Antártico de la República Argentina y la Administración Antártica de la República Popular China actuarán como organismos de aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Con el fin de lograr un mayor conocimiento de las materias mencionadas en el artículo I se desarrollarán proyectos conjuntos de investigación en relación a :

- a) las variaciones paleontológicas y paleoambientales;
- b) las evoluciones ambientales en la Antártida desde el cuaternario y los estudios glaciológicos y geomorfológicos asociados;
- c) la formación y evolución de las cuencas sedimentarias y el fondo tectónico de su mecanismo dinámico;
- d) petrología, petroquímica y geoquímica de las rocas volcánicas y magmáticas en las eras mesozoica y cenozoica;
- e) el geomagnetismo, y
- f) el establecimiento conjunto de un banco de datos sobre las materias objeto de este acuerdo.

ARTICULO IV

1. Los proyectos a los que se refiere el artículo III del presente Acuerdo se llevarán a cabo por períodos de 3 años. Los dos primeros años se dedicarán a las investigaciones de campo y el último a las tareas de laboratorio.
2. Las Partes constituirán un grupo con tres científicos de cada una de ellas. Dicho grupo deberá definir y organizar todos los aspectos del estudio conjunto, tales como la selección de sitios para la realización de las investigaciones, los temas y métodos de estudio y los planes de ejecución.
3. En los dos primeros años el grupo llevará a cabo investigaciones de campo por períodos de tres meses, dos meses en las áreas antárticas y un mes en las zonas del sur de la Cordillera de los Andes.
4. En el tercer año el grupo realizará las tareas de laboratorio en la República Popular China por un período de tres meses.

ARTICULO V

1. Ambas Partes serán responsables tanto de la organización y ejecución de las tareas de investigación como del análisis petroquímico, geoquímico, paleomagnetico y de cronología isotópica de las muestras que se obtengan.
2. Tanto las muestras y los especímenes obtenidos durante los proyectos

como los resultados de los trabajos de análisis, pruebas y monitoreo serán compartidos por ambas Partes.

ARTICULO VI

1. Cada Parte se hará cargo de los costos que demande el traslado de sus científicos al territorio de la otra Parte.
2. La Parte China proporcionará todas las instalaciones y equipos para la realización de las tareas de laboratorio y tomará a su cargo los costos de los trabajos de análisis, las pruebas y el monitoreo.
3. Los costos que demande la estadía de los científicos argentinos en la República Popular China serán compartidos en manera equitativa.
4. La Parte Argentina se hará cargo de los costos que demande la estadía de los científicos chinos que realicen trabajos en bases antárticas argentinas y dichos científicos podrán utilizar sin costo los medios de transporte antártico que efectúen tareas regulares en esas áreas.
5. Los costos de las investigaciones en las zonas del sur de la Cordillera de los Andes serán compartidos en manera equitativa.


ARTICULO VII

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

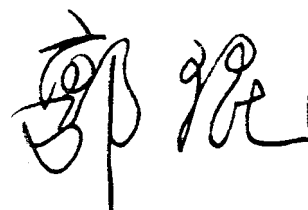
ARTICULO VIII

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor, renovándose automáticamente por períodos de un año si ninguna de las Partes manifiesta, por la vía diplomática tres meses antes de su vencimiento, su voluntad de denunciarlo.

HECHO en Beijing, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales en los idiomas español y chino, siendo ambos igualmente auténticos.



POR LA DIRECCION NACIONAL DEL
ANTARTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR LA ADMINISTRACION
ANTARTICA DE LA REPUBLICA
POPULAR CHINA